

# EL TEST DE IGUALDAD SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO: PROPUESTA PARA UNA APLICACIÓN ESTANDARIZADA

*The equality test according to the jurisprudence of the peruvian constitutional court: proposal for a standardized application*

YUDITH ELIANA CHOQUE RUELAS\*

## Resumen

En este artículo se propone una reconstrucción teórico-jurisprudencial del test, identificando sus elementos esenciales y justificando la necesidad de una estructura estandarizada. El citado test es usado con distintas orientaciones, lo cual hace intuir que su aplicación -muchas veces- es inconsistente. Al respecto, se utiliza: (i) siguiendo la estructura del test de proporcionalidad, (ii) se dota de una estructura autónoma, (iii) se combina entre test de proporcionalidad y estructura autónoma, entre otros. Frente a ello, resulta relevante y oportuno construir un esquema estandarizado del contenido y aplicación del test, que tenga como fuente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El objetivo consiste en: analizar si es posible construir un esquema estandarizado para la aplicación del test de igualdad a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. La ruta metodológica consiste en: (i) tipo de investigación: descriptiva-teórica, (ii) enfoque: cualitativa, (iii) métodos: la dogmática jurídica, la hermenéutica y el análisis de casos. Finalmente, los resultados son: (i) el test de igualdad es una herramienta que se utiliza de múltiples formas para identificar si la intervención en el derecho a la igualdad es válida o inválida y (ii) la estructura estandarizada del test de igualdad se compone: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Concluyendo que el test de igualdad racionaliza la restricción del derecho a la igualdad y, en cierta medida, permite que las personas puedan ser tratados distintamente, pero eso no significa vulnerar el derecho a la igualdad, sino buscar una medida idónea y necesaria para promover la igualdad.

**Palabras clave:** igualdad, test de igualdad, proporcionalidad, discriminación, Tribunal Constitucional.

\* Candidata a doctora en derecho por la Escuela de posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno  
<https://orcid.org/0009-0009-1285-2888>  
<https://doi.org/10.56036/rp.v5i2.115>  
correo: yudithelianachoqueruelas@gmail.com

## Abstract

This article proposes a theoretical and jurisprudential reconstruction of the test, identifying its essential elements and justifying the need for a standardized structure. The aforementioned test is used with different orientations, which suggests that its application is often inconsistent. In this regard, it is used: (i) following the structure of the proportionality test, (ii) providing an autonomous structure, (iii) combining proportionality tests and autonomous structure, among others. Given this, it is relevant and opportune to construct a standardized scheme for the content and application of the test, based on the jurisprudence of the Constitutional Court. The objective is to analyze whether it is possible to construct a standardized scheme for the application of the equality test based on the jurisprudence of the Peruvian Constitutional Court. The methodological route consists of: (i) type of research: descriptive-theoretical, (ii) approach: qualitative, (iii) methods: legal dogmatics, hermeneutics and case analysis. Finally, the results are: (i) the equality test is a tool that is used in multiple ways to identify whether the intervention in the right to equality is valid or invalid and (ii) the standardized structure of the equality test is composed of: suitability, necessity and proportionality in the strict sense. Concluding that the equality test rationalizes the restriction of the right to equality and, to a certain extent, allows people to be treated differently, but that does not mean violating the right to equality, but rather seeking a suitable and necessary measure to promote equality.

**Keywords:** equality, equality test, proportionality, discrimination, Constitutional Court.

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la igualdad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional contemporáneo. Su consagración como derecho y principio en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú implica un mandato de trato equitativo, así como una prohibición de toda forma de discriminación injustificada. En ese marco, el **Tribunal Constitucional peruano** ha desarrollado herramientas de análisis para evaluar si una medida normativa o acto estatal vulnera el derecho a la igualdad, siendo el más relevante el denominado **test de igualdad**. Sin embargo, la aplicación de esta herramienta ha sido objeto de críticas debido a su uso **inconsistente, oscilante y a veces contradictorio**, lo cual genera inseguridad jurídica y dificulta su uso por parte de los operadores del derecho.

En ese contexto, **el presente artículo tiene como objetivo principal analizar si es posible construir un esquema estandarizado para la aplicación del test de igualdad**, tomando como base la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Se busca identificar los diferentes enfoques utilizados por dicho órgano, las estructuras

propuestas en distintas sentencias y los problemas que surgen en su aplicación práctica.

El **enfoque metodológico** es de tipo **cuantitativo**, con aplicación de los métodos **dogmático-jurídico**, **hermenéutico** y de **análisis de casos**. Como **instrumentos** se utilizaron fichas de análisis jurisprudencial y doctrinal, organizadas mediante una matriz de categorías orientadas a los objetivos específicos de la investigación.

El artículo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se presenta una revisión teórica sobre el derecho a la igualdad y el test de igualdad desde el derecho constitucional y la doctrina contemporánea. En segundo lugar, se analiza el desarrollo jurisprudencial del test en diversas sentencias emblemáticas del Tribunal Constitucional. En tercer lugar, se identifican los problemas de coherencia y consistencia en su aplicación. Finalmente, se propone un esquema estandarizado basado en la proporcionalidad como herramienta para garantizar una interpretación uniforme y legítima del derecho a la igualdad.

## MARCO TEÓRICO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TEST DE IGUALDAD

### La igualdad como derecho y principio en el Estado constitucional

En el marco del Estado constitucional de derecho, la igualdad se concibe como una exigencia estructural del orden jurídico democrático. Desde esta perspectiva, no solo tiene una dimensión subjetiva –como derecho fundamental que protege a los individuos frente a tratos arbitrarios–, sino también una dimensión objetiva, en tanto principio que guía la actuación legislativa y administrativa del Estado (Ferrajoli, 2011). La doble naturaleza de la igualdad ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional peruano al afirmar que el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 2.2 de la Constitución posee tanto una “faceta de principio” como una “faceta de derecho subjetivo” (TC, Exp. N.º 00025-2013-PI/TC, fundamento 6).

Esta visión plural de la igualdad permite distinguir entre:

- La **igualdad formal**, que impone un deber de trato igual ante la ley; y
- La **igualdad material o sustantiva**, que exige adoptar medidas diferenciadas para compensar situaciones estructurales de desigualdad, especialmente en relación con grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión (Nogueira, 2006; Conesa, 2010).

Ambas dimensiones deben ser garantizadas por el ordenamiento jurídico y, cuando sea necesario, sujetas a un control constitucional a través del análisis de razonabilidad y proporcionalidad.

## La discriminación como límite constitucional de la diferenciación normativa

En principio, no toda distinción constituye una discriminación. El derecho constitucional a la igualdad admite **diferenciaciones válidas** cuando estas se fundan en criterios objetivos y persiguen fines constitucionales. Sin embargo, devienen inconstitucionales cuando:

- a) se basan en criterios prohibidos (como sexo, raza u origen social),
- b) no tienen una finalidad legítima, o
- c) resultan desproporcionadas en relación con los fines perseguidos (OC-18/03, Corte IDH, párr. 84-101).

Para delimitar esta frontera entre diferenciación legítima y discriminación, se recurre al **test de igualdad** como herramienta analítica de constitucionalidad. El test busca evaluar si una medida legislativa o administrativa, que introduce un trato desigual, supera un escrutinio de racionalidad constitucional y no vulnera el principio de igualdad.

### El test de igualdad: construcción doctrinal

Desde el plano doctrinal, el test de igualdad ha sido concebido como un instrumento para evaluar la legitimidad de las diferencias de trato normativas o administrativas. Este test tiene su origen en las teorías de justicia y de proporcionalidad, desarrolladas en el derecho constitucional comparado, particularmente en Alemania, España y América Latina (Alexy, 2002; Bernal, 2002; Vásquez, 2018).

Autores como Vásquez (2018) y Quinche & Armenta (2012) destacan que el test de igualdad puede estructurarse de dos formas:

- Como un **test autónomo**, que incluye pasos propios como la identificación del tratamiento desigual, el establecimiento del tertium comparationis y la evaluación de la finalidad; o
- Como un **test integrado**, subordinado al test de proporcionalidad, evaluando la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida diferenciadora.

Esta segunda opción ha ido ganando mayor aceptación por su capacidad de integrar estándares internacionales de derechos humanos y por ofrecer una lógica estructurada al análisis judicial.

### El test de igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano

En el caso peruano, el Tribunal Constitucional ha empleado el test de igualdad con diferentes estructuras, generando cierta inseguridad jurídica respecto a su correcta aplicación.

**a. Modelo complejo de seis pasos (Exp. N.º 00045-2004-PI/TC)**

En esta sentencia fundacional, el TC desarrolla un modelo detallado de seis pasos:

1. Verificación de diferenciación normativa.
2. Determinación de la intensidad de la intervención.
3. Identificación del fin constitucionalmente legítimo.
4. Examen de idoneidad.
5. Examen de necesidad.
6. Examen de proporcionalidad en sentido estricto.

Este modelo aproxima el test de igualdad al **test de proporcionalidad**, aunque sin integrarlo de manera explícita. La inclusión del “tertium comparationis” como elemento implícito permite analizar si personas en condiciones equivalentes están siendo tratadas de forma desigual sin justificación.

**b. Modelo simplificado o proporcional (Exp. N.º 03691-2016-PA/TC)**

En esta sentencia, el TC adopta de forma explícita la lógica del test de proporcionalidad, limitando el juicio de igualdad a tres elementos:

1. Idoneidad.
2. Necesidad.
3. Proporcionalidad en sentido estricto.

Este modelo tiene la ventaja de ser más claro y adaptable a situaciones concretas, pero prescinde de algunos elementos previos como la determinación del nivel de afectación o la comparación entre sujetos.

**c. Modelo mixto y flexible (Exp. N.º 01094-2018-PA/TC)**

En otras decisiones, el TC ha incorporado un enfoque de **escrutinios diferenciados**, dividiendo el análisis en tres niveles:

- Escrutinio leve.
- Escrutinio intermedio.
- Escrutinio estricto.

Este modelo busca graduar la intensidad del control en función de la materia o del grupo afectado. Si bien es útil en materia de acciones afirmativas o protección de grupos vulnerables, su aplicación ha sido ocasional y no siempre claramente delimitada.

### Problemas derivados de la ausencia de estandarización

La coexistencia de varios modelos ha generado consecuencias prácticas relevantes:

- **Inseguridad jurídica:** los jueces no tienen una estructura clara para aplicar el test en casos concretos.
- **Falta de predictibilidad:** las decisiones del propio Tribunal carecen de uniformidad.
- **Riesgo de arbitrariedad:** sin una guía estructurada, se abre la posibilidad de que el análisis de igualdad sea meramente retórico.

Ante ello, se impone la necesidad de establecer una **estructura estandarizada** del test de igualdad, que unifique los criterios existentes y garantice un uso legítimo y coherente de esta herramienta.

### PROPUESTA DE UNA ESTRUCTURA ESTANDARIZADA DEL TEST DE IGUALDAD

#### Fundamentos para una estandarización del test

Como se ha evidenciado en el capítulo anterior, la falta de una estructura uniforme en la aplicación del test de igualdad por parte del Tribunal Constitucional ha generado inseguridad jurídica y dificultades interpretativas entre los operadores jurídicos. Esta dispersión se manifiesta en la coexistencia de modelos con diferente cantidad de pasos, distintas premisas metodológicas e incluso fundamentos teóricos divergentes. Tal variabilidad, aunque puede parecer reflejo de flexibilidad, en realidad debilita el principio de legalidad y la predictibilidad en el control de constitucionalidad (Bernal, 2002).

En este contexto, resulta necesario proponer una **estructura estandarizada** del test de igualdad que, sin perder flexibilidad, asegure un uso legítimo, riguroso y coherente. Dicha estructura debe fundarse en el test de proporcionalidad –instrumento ampliamente consolidado en el derecho constitucional comparado y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano– como marco estructural para la evaluación de intervenciones que afecten derechos fundamentales, como la igualdad (Alexy, 2002; Vásquez, 2018).

#### Elementos estructurales del test de igualdad estandarizado

La propuesta consiste en adoptar una **estructura de tres etapas**, tomada del test de proporcionalidad, que asegure un análisis constitucional adecuado de las medidas que impliquen diferenciaciones normativas:

## Idoneidad

Se debe verificar si la medida que introduce una diferencia de trato es **apta** para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo que se persigue. Aquí, la pregunta clave es:

¿La diferenciación normativa contribuye de alguna manera al logro del objetivo propuesto?

Este paso no exige que la medida sea la más eficaz, pero sí que exista una conexión lógica entre el medio y el fin. En el Exp. N.º 03691-2016-PA/TC, el Tribunal estableció que la idoneidad implica una relación de adecuación razonable entre el trato desigual y el objetivo estatal.

## Necesidad

En esta etapa se determina si existen **medidas alternativas menos lesivas** que logren el mismo objetivo. El análisis de necesidad implica una evaluación comparativa entre la medida diferenciadora y otras posibles, preguntando:

¿Existe una alternativa igualmente eficaz pero menos restrictiva del derecho a la igualdad?

Por ejemplo, en el Exp. N.º 00045-2004-PI/TC, el Tribunal empleó esta etapa para descartar normas que generaban diferencias innecesarias entre trabajadores del régimen público y privado sin justificación sustancial.

## Proporcionalidad en sentido estricto

Finalmente, se pondera si el **beneficio derivado del fin constitucional justifica la carga que impone la medida al derecho a la igualdad**. Aquí se analiza el balance entre ventajas públicas y costos individuales:

¿El sacrificio que impone la medida al derecho a la igualdad es proporcional a la importancia del fin constitucional que se persigue?

Este subprincipio exige que la afectación al derecho sea mínima en relación con el beneficio obtenido. En el Exp. N.º 01094-2018-PA/TC, por ejemplo, el Tribunal usó esta etapa para examinar si la exclusión de ciertos grupos de beneficios estatales era razonable o desproporcionada.

## Inclusión del “tertium comparationis”

Si bien el modelo de proporcionalidad proporciona la estructura central del test, es fundamental incorporar el análisis del **tertium comparationis** al inicio del examen. Este elemento consiste en identificar un **grupo de comparación válido** respecto al cual se evalúa si la medida es discriminatoria.

¿Existe una diferencia de trato respecto a personas o grupos en situación equivalente?

La ausencia de este análisis inicial ha sido uno de los principales vacíos en decisiones jurisprudenciales, ya que sin él no es posible verificar si el trato desigual carece de justificación.

### **Esquema final propuesto**

El test de igualdad estandarizado debe, por tanto, desarrollarse en **cuatro pasos secuenciales**:

1. **Determinación del tertium comparationis**
2. **Análisis de idoneidad**
3. **Análisis de necesidad**
4. **Análisis de proporcionalidad en sentido estricto**

Este esquema conserva lo más relevante de la doctrina constitucional comparada, se alinea con la práctica de tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y permite evaluar diferenciaciones normativas con mayor rigor y previsibilidad (OC-18/03; Abdulaziz y otros v. Reino Unido).

### **Aplicación práctica del modelo**

Para ilustrar la utilidad del test estandarizado, tomemos el caso del Exp. N.º 0048-2004-PI/TC, donde se cuestionaba la validez de una ley que otorgaba beneficios diferenciados a militares activos. Aplicando el test propuesto:

1. **Tertium comparationis**: Se identifica a los militares activos y otros servidores públicos en funciones similares.
2. **Idoneidad**: La norma busca incentivar la permanencia en las FF.AA., lo cual es un fin legítimo.
3. **Necesidad**: No se exploran otras medidas posibles menos restrictivas.
4. **Proporcionalidad en sentido estricto**: La exclusión de otros trabajadores públicos no parece proporcional frente al beneficio buscado, por lo que la medida resulta constitucionalmente problemática.

Este análisis permite concluir con mayor claridad si la medida vulnera el derecho a la igualdad.

### **Discusión doctrinal final: el test de igualdad en perspectiva comparada**

La propuesta de estandarización del test de igualdad no solo encuentra fundamento en la jurisprudencia constitucional peruana, sino que se alinea con las tenden-

cias más relevantes del derecho constitucional comparado. En diversas jurisdicciones se ha buscado estructurar mecanismos de análisis de la igualdad que combinen rigor técnico, claridad estructural y protección sustantiva del derecho.

### Colombia: el juicio de igualdad desde los niveles de escrutinio

En el sistema colombiano, la Corte Constitucional ha desarrollado un enfoque estructurado del juicio de igualdad a través de la identificación del nivel de escrutinio aplicable: **leve, intermedio o estricto**, según el tipo de criterio sospechoso y la intensidad de la afectación. Este modelo fue influenciado por la jurisprudencia estadounidense y por el desarrollo de la doctrina de los grupos históricamente discriminados (Cepeda, 2004).

La Corte colombiana ha sostenido que cuando se trata de diferencias basadas en criterios como raza, sexo u orientación sexual, debe aplicarse un **escrutinio estricto**, exigiendo una justificación especialmente robusta (Sent. C-371/00). Si bien este enfoque introduce matices útiles, su uso práctico puede ser complejo debido a la necesidad de establecer previamente el nivel aplicable.

En contraste, el modelo propuesto en este artículo –basado en los tres subprincipios de proporcionalidad– prescinde de los niveles de escrutinio, lo cual le da mayor estabilidad formal, sin perder capacidad analítica.

### España y el control de razonabilidad

En el ámbito español, el Tribunal Constitucional ha utilizado el **principio de razonabilidad** como criterio para evaluar si una diferencia de trato supera el juicio de igualdad. La clave en este modelo es que la diferenciación debe estar fundada en una **causa objetiva y razonable**, y no debe ser arbitraria ni desproporcionada (STC 49/1982).

Sin embargo, como advierte Bernal (2002), el control de razonabilidad ha sido criticado por su carácter vago y por la falta de una metodología precisa. Frente a ello, el uso del test de proporcionalidad en sentido estricto, como el aquí propuesto, ofrece una herramienta más sistemática y con mayor poder argumentativo.

### El sistema interamericano y el principio de igualdad reforzada

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en opiniones consultivas como la OC-18/03 y sentencias como *Atala Riffo v. Chile*, ha establecido que los Estados tienen una **obligación positiva de adoptar medidas afirmativas** para proteger a grupos tradicionalmente discriminados, aplicando un estándar elevado de control en estos casos.

El enfoque interamericano, por tanto, refuerza la idea de que no basta con un análisis formal, sino que es necesario aplicar una estructura sólida como la del test de

proporcionalidad. Además, ha incorporado expresamente la figura del *tertium comparationis* como eje del análisis de discriminación.

En síntesis, la estructura estandarizada del test de igualdad propuesta en este artículo no solo responde a los problemas de aplicación en el Perú, sino que es compatible con los modelos más garantistas y desarrollados del derecho constitucional comparado.

## RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

### Diversidad estructural del test de igualdad

Los resultados obtenidos permiten identificar que el Tribunal Constitucional no aplica de manera uniforme un solo modelo estructural del test de igualdad. A lo largo de su jurisprudencia, se observan al menos tres formas distintas de aplicación:

- Modelo autónomo de test de igualdad, con seis pasos: diferenciación normativa, intensidad de la intervención, fin constitucional, idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta (Exp. N.º 00045-2004-PI/TC).
- Modelo basado directamente en el test de proporcionalidad, con tres pasos (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) (Exp. N.º 0048-2004-PI/TC).
- Modelo mixto o adaptado, en el que se incorpora el *tertium comparationis* como punto de partida, y se integra el juicio de razonabilidad (Exp. N.º 01094-2018-PA/TC).

Interpretación: Esto demuestra una inestabilidad metodológica que dificulta la predictibilidad en el uso del test por parte de jueces, abogados o fiscales, comprometiendo la seguridad jurídica.

### Finalidad del test de igualdad en la jurisprudencia

Las sentencias revisadas coinciden en que el test de igualdad tiene como finalidad principal determinar si un trato diferenciado está constitucionalmente justificado. Se emplea para evaluar si el acto o norma que introduce la distinción persigue un fin legítimo y utiliza medios razonables.

Interpretación: Aunque esta finalidad es compartida, la falta de uniformidad en la estructura del test hace que esta herramienta pierda eficacia práctica al momento de controlar normas o actos presuntamente discriminatorios.

## INCONSISTENCIAS EN LA APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL

Se han detectado divergencias internas dentro del mismo Tribunal Constitucional. Por ejemplo, algunas sentencias emplean criterios de razonabilidad (escrutinio

leve, intermedio, estricto), mientras que otras recurren exclusivamente a la proporcionalidad.

Asimismo, la ausencia de un criterio explícito para escoger qué versión del test aplicar en cada caso (formal, sustancial, con o sin comparación, etc.) ha sido recurrente.

Interpretación: Esta inconsistencia resta legitimidad al test como herramienta de protección del derecho a la igualdad. Refleja una fragmentación argumentativa que debilita el control constitucional.

## RELEVANCIA DEL TEST EN LA PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

A pesar de sus limitaciones, el test de igualdad ha servido como un mecanismo valioso para detectar situaciones discriminatorias en diversos fallos, especialmente en casos que involucran a grupos en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad, mujeres, pueblos indígenas, etc.).

Interpretación: El test tiene un potencial garantista, siempre que sea aplicado con rigor y bajo una estructura estandarizada que evite arbitrariedades.

## PROPUESTA DE ESTRUCTURA ESTANDARIZADA

Frente al uso disperso del test, se propone una estructura estandarizada basada en el test de proporcionalidad, cuyos elementos mínimos sean:

1. Identificación del trato diferenciado.
2. Existencia de un término de comparación válido.
3. Verificación del fin legítimo.
4. Análisis de idoneidad.
5. Análisis de necesidad.
6. Análisis de proporcionalidad en sentido estricto.

Interpretación: Esta propuesta integra las fortalezas de las estructuras ya usadas y reduce la incertidumbre jurídica. Permite aplicar el test como herramienta legítima para evaluar restricciones al derecho a la igualdad.

## CONCLUSIONES

**La igualdad como derecho y principio fundamental** se constituye en uno de los pilares esenciales del Estado constitucional. No solo actúa como límite frente a decisiones legislativas o administrativas arbitrarias, sino también como un imperativo de inclusión activa de personas o grupos históricamente excluidos. Esta doble

dimensión –subjetiva y objetiva– exige herramientas eficaces de análisis para proteger su contenido.

La revisión de la **jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú** demuestra que la aplicación del test de igualdad ha sido inestable y heterogénea. Se han usado modelos autónomos, mixtos, proporcionales y escalonados, sin una metodología constante. Esta dispersión genera **inseguridad jurídica y discrecionalidad** en los operadores jurídicos, lo cual debilita el control constitucional del derecho a la igualdad.

Ante este panorama, la presente investigación propone un **modelo estandarizado del test de igualdad**, articulado en cuatro fases secuenciales: (i) identificación del *tertium comparationis*, (ii) análisis de idoneidad, (iii) análisis de necesidad y (iv) análisis de proporcionalidad en sentido estricto. Esta propuesta integra lo más sólido del test de proporcionalidad con los criterios exigidos por la doctrina constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.

La **estructura estandarizada propuesta** garantiza un uso más riguroso, coherente y argumentativamente sólido del test de igualdad. Asimismo, fortalece la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales que analizan la validez de medidas diferenciadoras y permite identificar cuándo una diferencia de trato es constitucionalmente admisible o resulta discriminatoria.

Finalmente, se recomienda al Tribunal Constitucional adoptar **una línea jurisprudencial más coherente y explícita** respecto a la estructura del test de igualdad, así como fomentar su enseñanza en la formación de jueces y abogados. Esto contribuirá a fortalecer la cultura constitucional en torno a la igualdad como derecho fundamental y principio estructurante del orden democrático.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ávila Santamaría, R. (2007). *Teoría de los derechos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Carbonell, M. (2004). *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta.
- Conesa, L. (2010). La tropicalización del principio de proporcionalidad: la experiencia de Colombia y México en el ámbito de igualdad. *Estudios Constitucionales*, 8(1), 241–266.
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.

- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- García Amado, J. A. (2014). El principio de igualdad y el derecho a la diferencia. *Revista Internacional de Filosofía Política*, (22), 15–40.
- García Belaunde, D. (2009). *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Palestra.
- González, R. (2016). Igualdad y discriminación: entre el universalismo y el pluralismo. *Revista Ius*, 10(39), 83–108.
- Guastini, R. (1999). *Interpretar y argumentar*. Barcelona: Gedisa.
- Häberle, P. (2001). *El Estado constitucional*. Madrid: Trotta.
- Jara, C. (2017). La igualdad como principio y derecho fundamental: análisis desde la jurisprudencia constitucional. *Revista Ius Et Veritas*, 27(55), 143–158.
- Landa Arroyo, C. (2004). *Derechos fundamentales y Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial del Congreso.
- López Guerra, L. (1994). *El principio de igualdad y la Constitución Española*. Madrid: Civitas.
- Nogueira Alcalá, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas. *Revista de Derecho Público*, (74), 5–28.
- Ochoa Espejo, P. (2010). *The time of popular sovereignty: Process and the democratic state*. University Park: Penn State Press.
- Pérez Luño, A. E. (2002). *Los derechos fundamentales: teoría general*. Madrid: Tecnos.
- Quinche, M., & Armenta, A. (2012). Igualdad, razonabilidad y género en los procesos de constitucionalización e internacionalización del derecho. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(2), 259–282.
- Rawls, J. (2001). *Justicia como equidad: una reformulación*. Barcelona: Paidós.
- Rodríguez, C. (2009). La discriminación estructural: una categoría necesaria. *Estudios Constitucionales*, 7(2), 93–118.
- Sánchez, L. (2020). El test de proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional peruana. *Revista Derecho PUCP*, (84), 233–264.
- Sentís Melendo, S. (1994). *La igualdad y la discriminación en la jurisprudencia constitucional*. Madrid: Civitas.
- Supiot, A. (2000). *Crítica del derecho del trabajo*. Madrid: Trotta.
- Vásquez, D. (2018). *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar*. Bogotá: Dejusticia.